



RESOLUCION PRESIDENCIAL EJECUTIVA N° 0020-2016/SENAMHI-PREJ-OGP
LIMA, 20 DE ENERO 2016

SERVICIO NACIONAL
DE
METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA
SENAMHI

VISTO:

El Oficio N° 475-SENAMHI-OGP/2015 de fecha 10 de diciembre de 2015 mediante el cual el Director General de Presupuesto y Planificación, solicita la aprobación del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú-SENAMHI y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento-MVCS a través de una resolución;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de noviembre del 2015, se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI y el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento - MVCS, con el objeto de establecer los mecanismos y procedimientos que faciliten la mutua colaboración con el propósito de desarrollar el procedimiento, la metodología y las actividades vinculadas al confort termino en viviendas ubicadas en zonas de heladas y friaje a fin de mejorar la calidad de vida de la población rural y rural dispersa en situación de pobreza y de pobreza extrema, por un periodo de un (01) año;

Que, es necesario aprobar el precitado Convenio de Cooperación;

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 018-2011-MINAM de fecha 04 de noviembre de 2011, y con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina General de Presupuesto y Planificación;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú y el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento.

ARTÍCULO 2°.- DESIGNAR al Director General de Meteorología como responsable del cumplimiento de las obligaciones del SENAMHI en la ejecución del presente convenio.

ARTÍCULO 3°.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Web de la Institución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Amelia Díaz Pabló
Ing. AMELIA YSABEL DIAZ PABLÓ
Presidenta Ejecutiva del SENAMHI

Distribución:
Copia Archivo
15-01-2016
JCF/LME/PCHS



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y EL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ

N° 1064 -2015-VIVIENDA

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte **EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, con R.U.C. N° 20504743307, con domicilio legal en la Av. Paseo de la República N° 3361, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representado por el Viceministro de Vivienda y Urbanismo, señor Ricardo Vidal Núñez, identificado con D.N.I. N° 08756079, designado por Resolución Suprema N° 006-2012-VIVIENDA, a quien en adelante se le denominará el **MVCS**; y, de la otra parte, **EL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ**, al que en adelante se denominará el **SENAMHI**, con R.U.C. N° 20131366028, con domicilio en Jr. Cahuide N° 785, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidenta Ejecutiva, señora Amelia Ysabel Díaz Pabló, identificada con D.N.I. N° 08106973, designada mediante Resolución Suprema N° 018-2011-MINAM; en los términos y condiciones siguientes:

En caso de mencionarse conjuntamente al **MVCS** y al **SENAMHI** se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1 **El MVCS**, de conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización en todo el territorio nacional. Tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; y en el desarrollo de sus funciones compartidas, entre otros aspectos, promueve, coordina y ejecuta con los gobiernos regionales, locales e instituciones públicas la implementación y evaluación de las políticas, planes programas y estrategias nacionales y sectoriales, de acuerdo con las características propias de la realidad regional o local.
- 1.2 **El Programa Nacional de Vivienda Rural - PNVR** es un programa del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, bajo el ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, y está orientado a mejorar la calidad de vida de la población pobre y extremadamente pobre, asentada en los centros poblados rurales o asentados de manera dispersa, mediante acciones de construcción, reconstrucción, reforzamiento, confort térmico y mejoramiento de viviendas rurales seguras e idóneas.
- 1.3 **EL SENAMHI**, conforme a la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, y al Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente que tiene por finalidad planificar, organizar, coordinar, normar, dirigir y supervisar



las actividades meteorológicas, hidrológicas, medio ambientales y conexas a nivel nacional, mediante la investigación científica, la realización de estudios, proyectos y prestación de servicios en materia de su competencia, orientando sus actividades al desarrollo integral del país y seguridad de la Nación.

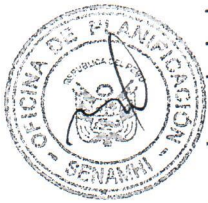
CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1 Mediante Ley N° 30290, Ley que establece medidas para promover la ejecución de viviendas rurales seguras e idóneas en el ámbito rural, se establece que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Programa Nacional de Vivienda Rural, desarrolle acciones de construcción, reconstrucción, reforzamiento, confort térmico y mejoramiento de viviendas rurales seguras e idóneas, para lo cual se requiere, entre otras condiciones, que la población vulnerable o afectada esté asentada en las zonas afectadas por las temporadas de friaje y heladas.
- 2.2 El Director Ejecutivo del PNVR, mediante Informe N° 073-2015-VIVIENDA/VMVU/PNVR recomienda al Viceministro de Vivienda y Urbanismo la suscripción del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional con el SENAMHI.



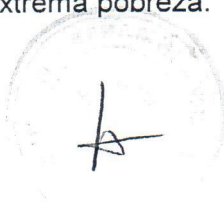
CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI.
- Decreto Supremo N° 005-85-AE, Aprueban Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología.
- Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA que modifica al Decreto Supremo N° 001-2012-VIVIENDA, que crea el Programa Nacional de Vivienda Rural.
- Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Resolución Ministerial N° 168-2015-VIVIENDA, Aprueban Manual de Operaciones del Programa Nacional de Vivienda Rural - PNVR.
- Resolución Ministerial N° 048-2015-VIVIENDA, Delegan facultades en diversos órganos, programas y proyectos del Ministerio, modificada por la Resolución Ministerial N° 133-2015-VIVIENDA.



CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los mecanismos y procedimientos que faciliten la mutua colaboración y la suma de esfuerzos interinstitucionales entre **SENAMHI** y el **MVCS**, con el propósito de desarrollar, en el marco de las líneas de intervención del **PNVR**, el procedimiento, la metodología y las actividades vinculadas al confort térmico en viviendas ubicadas en zonas de heladas y friaje a fin de mejorar la calidad de vida de la población rural y rural dispersa en situación de pobreza y de extrema pobreza.





CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente Convenio por su naturaleza no tiene carácter contractual y no persigue fines de lucro, por tanto, establece principios generales y condiciones que permitirán cumplir con los objetivos del mismo.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES asumen los siguientes compromisos interinstitucionales:

6.1 El **MVCS**, a través del **PNVR** se compromete a:

- a) Facilitar la información relacionada con la ubicación de las viviendas rurales mejoradas que sean materia del objeto del presente convenio.
- b) Brindar las especificaciones técnicas utilizadas, incluyendo materiales e insumos de construcción implementados en las acciones de mejoramiento de viviendas rurales para fines de la evaluación de confort térmico.
- c) Proponer el procedimiento a seguir para la medición de temperatura en viviendas mejoradas ubicadas en zonas de heladas y friaje.
- d) Coordinar con el SENAMHI la ejecución de eventos de capacitación, para el personal designado por el PNVR.
- e) Brindar apoyo para las acciones de coordinación interinstitucional y para la convocatoria de la población, con el fin de asegurar la participación de la misma en las actividades ejecutadas por SENAMHI.

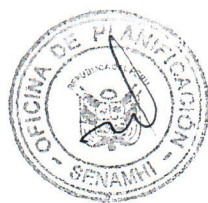
6.2 El **SENAMHI**, se compromete a:

- a) Diseñar un plan de intervención y cronograma de actividades considerando el nivel de ejecución de obras, condiciones climatológicas y otros factores relevantes.
- b) Evaluar y proponer soluciones metodológicas para la consolidación del procedimiento para la medición de temperatura en viviendas mejoradas ubicadas en zonas de heladas y friaje.
- c) Promover y desarrollar acciones de capacitación y asistencia técnica en la medición de temperatura al personal designado por el PNVR.
- d) Elaborar informes de resultados obtenidos de la aplicación de los procedimientos para la medición de temperatura en viviendas mejoradas ubicadas en zonas de heladas y friaje.

6.3 **LAS PARTES**, se comprometen a:

- a) Establecer una Línea Base que permita evaluar la calidad de las especificaciones técnicas que cumplan con el confort térmico.

RICARDO VIDAL MUÑOZ
DIRECTOR EJECUTIVO





- b) Aprobar el procedimiento para la medición de temperatura en viviendas mejoradas ubicadas en zonas de heladas y friaje.
- c) Aprobar el plan de intervención y cronograma de actividades considerando el plazo de ejecución de obras, condiciones climatológicas y otros factores.
- d) Ejecutar el plan de intervención y cronograma de actividades, siguiendo las disposiciones del procedimiento para la medición de temperatura en viviendas mejoradas ubicadas en zonas de heladas y friaje.
- e) Reportar resultados a nivel mensual, trimestral o según dispongan entre **LAS PARTES**.

RICARDO VICOS

CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINADORES

Para el cumplimiento de los términos y condiciones del presente Convenio, las partes designan a los siguientes coordinadores:

OFICINA DE PRESIDENTE EJECUTIVO - PNVR

Por el **MVCS**:
El (la) Director(a) Ejecutivo(a) del **PNVR** o su representante.

OFICINA DE PLANIFICACIÓN - SENAMHI

7.2 Por **SENAMHI**:
El (la) Presidente(a) Ejecutivo(a) del **SENAMHI** o su representante.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO

- 8.1 Las partes financiarán cada uno de los compromisos que asuman en virtud del presente Convenio, con sus propios recursos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal en cada ejercicio fiscal.
- 8.2 Las partes convienen en precisar que el presente Convenio no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas entidades.

OFICINA DE PRESIDENTE EJECUTIVO - PNVR

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de un (01) año, pudiendo ser renovado mediante Adenda, suscrita durante la vigencia del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente Convenio se hará mediante Adenda, debidamente suscrita por ambas partes, durante la vigencia del presente Convenio.

OFICINA DE PRESIDENTE EJECUTIVO - PNVR

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento, por cualquiera de las siguientes causales:

- 11.1 Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días

OFICINA DE PRESIDENTE EJECUTIVO - PNVR

OFICINA DE PRESURIA JURIDICA



hábiles a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del Convenio no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.

11.2 Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.

11.3 Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de una obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio Marco, de mantenerse el incumplimiento.

En caso de operar la resolución del Convenio o libre separación, las partes acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización, de acuerdo a los compromisos asumidos, a efectos de no interrumpir su culminación en forma satisfactoria.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto, o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes dentro de los diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; las cuales deberán ser resueltas por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (03) árbitros, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERÚ", administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO

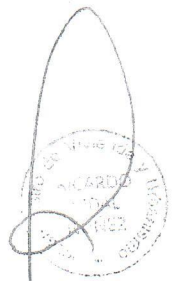
13.1 Las partes están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio.

13.2 El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de las partes faculta a la otra a resolver el Convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los tres (03) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario,



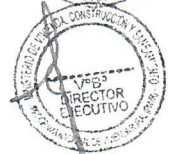
Handwritten signature





toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Se suscribe el presente Convenio, en señal de conformidad de su contenido, en dos (02) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los 03 días del mes de NOV. del año dos mil quince.



[Handwritten signature of Ricardo Vidal Núñez]

RICARDO VIDAL NÚÑEZ
Viceministro de Vivienda y Urbanismo
Ministerio de Vivienda, Construcción y Urbanismo



[Handwritten signature of Amelia Ysabel Díaz Pabló]

AMELIA YSABEL DÍAZ PABLÓ
Presidenta Ejecutiva
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú

